



«FECHA_LITIS»

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por improcedente, se deniega la solicitud de la medida cautelar formulada por la profesional del Derecho, habida cuenta que esta no es la vía procesal adecuada para que reclame los honorarios que manifiesta le son adeudados, por lo que se le deja en libertad para que adelante las acciones legales correspondientes por la vía procesal correspondiente, en la cual puede desde la presentación de la demanda, solicitar la medida cautelar correspondiente.

A fin de que no se vulnere derecho alguno, se requiere a secretaria para que se abstenga de librar las comunicaciones tendientes a levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas mediante la sentencia proferida en este asunto (AD No. 15), hasta tanto la apoderada o los herederos a quienes representa, acrediten el pago de los honorarios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcd4c1768bf951730ea6cf4eea719718737990e02f2f27a7cb9b90e31d283cb**

Documento generado en 27/05/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>